



RESOLUCIÓN No. - 008 46 DE 2016
(29 ABR 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LA LOMA EN EL RÍO BARCINO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR -LA GUAJIRA, SE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículos 35, 42 de la Ley 388 de 1997, Decreto 1594 de 1984, Decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la Resolución 1433 de 2004, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante oficio de fecha 4 de Diciembre 2015, recibido en esta Corporación Bajo el radicado No. 20153300285832, el señor JAVIER JOSE DAZA PLATA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 84.037.561 de San Juan del Cesar – La Guajira, solicitó permiso de ocupación de cauce para la construcción de la bocatoma del acueducto de la comunidad indígena de la loma en el río barcino jurisdicción del municipio de san juan del cesar.

Que a dicha solicitud, se adjuntaron los siguientes documentos: copia del contrato No 0096 de 2015, formularios Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce, plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia, planos y memorias de cálculo.

Que mediante Auto 088 del 28 de Enero de 2016, Corpoguajira avoca conocimiento de la solicitud de permiso y liquida el cobro por los servicios de evaluación y trámite.

Que mediante informe técnico de fecha 15 de marzo de 2016 el funcionario comisionado de esta Corporación, manifiesta lo siguiente:

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento del Auto referenciado, el día 29 de febrero del 2016 se practicó visita de inspección ocular al sitio de interés, realizando el recorrido en compañía del señor Javier Daza Plata, actuando en su condición de peticionario y contratista de las obras de construcción del acueducto para la comunidad indígena de La Loma del Potrero, jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar.

El sitio en donde se plantea la construcción de la bocatoma se encuentra sobre el cauce del río Barcino, aproximadamente a unos 1.500 metros por el camino que conduce hasta la población, en las coordenadas planas N 1.695.255,72 E 1.105.312,16. El río en este tramo discurre sobre un cauce encañonado, de pendiente alta, con presencia de rocas a ambos lados y vegetación sobre las laderas. Las condiciones ambientales en el sitio son buenas, con un ancho aproximado del cauce de veinte (20) metros, observándose que a pesar de la fuerte sequía que se viene presentando en esta época del año, el río presenta un caudal aceptable y relativamente alto para las necesidades del proyecto de acueducto que se está ejecutando.

2.1 Registro Fotográfico



- Para la maquinaria que se emplee en la ejecución de los trabajos, que en este caso será mínima (Mezcladora de concreto, vibrador), se mantendrá un control de operación en cuanto a funcionamiento, mantenimiento permanente y documentación de la misma, a fin de regular las emisiones y minimizar el impacto sobre la fauna existente por el ruido.
- Recolección diaria de los residuos sólidos generados, debidamente depositados en canecas o bolsas plásticas para ser retirados en canecas o bolsas plásticas y su posterior disposición en el relleno sanitario o un sitio autorizado.
- Restaurar todas las áreas donde se produzca la pérdida de vegetación ocasionada por el tráfico de personal o maquinaria.
- Los residuos y materiales sobrantes de la construcción, deben ser manipulados y dispuestos acorde a lo señalado en el Decreto 948/95 y Resolución 591/94.

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con la información antes mencionada y desde el punto de vista técnico, se considera viable otorgar el permiso de ocupación temporal de cauce al señor Javier Daza Plata, para el desarrollo de las obras de construcción de la bocatoma para el acueducto de la comunidad indígena de La Loma del Potrero, en el sitio sobre el cauce del río Barcino, correspondiente a las coordenadas planas N 1.695.255,72 E 1.105.312,16.

El ejecutor del proyecto será responsable de las alteraciones y/o problemática ambiental que se puedan presentar sobre el sitio a intervenir como consecuencia de las actividades planteadas, por lo que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Dar aviso a esta Autoridad con antelación, sobre el inicio de las obras encaminadas a ejecutar la construcción de la bocatoma para el acueducto de la Loma del Potrero.
- Dar cumplimiento a todas y cada una de las medidas técnicas y ambientales propuestas dentro del documento presentado.
- Evitar la contaminación del río Barcino, por materiales utilizados en el punto de ejecución de la obra o por sedimentos que genere el desarrollo de la misma.
- Preservar la calidad de las aguas de la fuente hídrica a intervenir. Durante las labores de construcción de las obras hidráulicas, se deberá garantizar el libre flujo de las aguas y evitar el represamiento total de las mismas.
- Evitar que queden residuos como escombros, mezclas o terraplenes dentro o fuera del cauce involucrado para que no se generen obstrucciones dentro del área de drenaje.

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas a las instalaciones de la obra cuando lo considere pertinente y verificar si se está cumpliendo con lo señalado en el acto administrativo.

(..)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales,

- No se debe realizar quema de ningún tipo de residuos generados antes, durante y después de la ejecución de la obra.
- Evitar que queden residuos como escombros, mezclas o formaletas dentro o fuera de los cauces definidos para que no se generen obstrucciones dentro del mismo.
- No se debe realizar desvió total del cauce.
- Solicitar una visitas periódicas de seguimiento durante y al cierre de la obra para verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la de la misma
- Las demás que la oficina de Calidad Ambiental considere pertinentes al caso.

ARTICULO TERCERO: Los puntos a intervenir están debidamente señalados y sus ubicaciones están en los diferentes documentos anexos del primer informe, cualquier modificación deberá ser notificada a la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO: El señor JAVIER JOSE DAZA PLATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.037.561 de San Juan del Cesar – La Guajira será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: El señor JAVIER JOSE DAZA PLATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.037.561 de San Juan del Cesar – La Guajira deberá informar a CORPOGUAJIRA cuando se vayan a iniciar los trabajos de construcción de obras de protección para la bocatoma del sistema de acueducto del municipio del Molino Departamento De La Guajira

ARTICULO SEPTIMO: Por la dirección de la territorial sur de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución al señor JAVIER JOSE DAZA PLATA o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Por la dirección de la territorial sur de esta Corporación comunicar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Agraria y Ambiental de la Guajira.

ARTICULO NOVENO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial o Página web de la Corporación, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en la forma y términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, La Guajira, a los

29 ABR 2016

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General Encargado